

RAD. 001 2012 00245 00

AUTO No. 2879.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

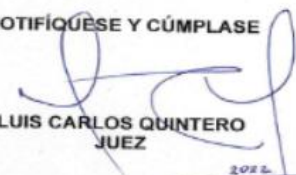
Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

Como quiera que mediante auto No.2496 de fecha 13 de junio de 2022 se ordenó correr traslado del avalúo del inmueble, y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLÁRESE EN FIRME el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-404848, el cual asciende a la suma de **\$206.869.500.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2017 00178 00

AUTO No. 2873.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

En vista del avalúo comercial derivado de la factura de impuesto de rodamiento del vehículo embargado y secuestrado que aporta la parte demandante, se dispondrá el traslado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del Art. 444 del C.G.P.

De otro lado, se observa que no se ha dado trámite al poder conferido por la entidad demandante Santa Fe logística, al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, a quien se le reconocerá personería.

Finalmente, frente a decretar la medida de embargo de dineros en cuentas Bancarias del demandado, debe indicarse que dicha medida será procedente cuando se haya rematado el vehículo objeto de garantía prendaria, y no se haya extinguido la obligación, tal y como lo dispone el inciso 5 de numeral 5 del artículo 468 del C.G.P., así:

“Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación”.

En consecuencia, el Despacho,

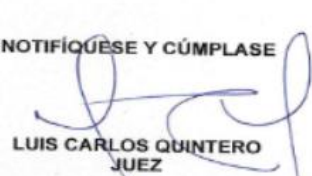
RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY** identificado con cédula de ciudadanía 1032438183 y TP. N°. 367297, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S de conformidad con los términos del poder.

2.- CORRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del **AVALÚO DEL VEHICULO** de placas UBP421 por la suma de **\$13.430.000,00**, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

3.- NEGAR la solicitud de decretar medida cautelar, de conformidad con lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2017 00009 00

AUTO No. 2877.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

Solicita la parte demandante se fije fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, por lo tanto, como quiera que confluyen todos los requisitos que pregonan el art.448 del CGP, se accederá a dicha petición. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No.2495 de fecha 13 de junio de 2022 se ordenó correr traslado del avalúo y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo del inmueble de matrícula **370-354002** por la suma de **\$116.407.500**.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **18 DE AGOSTO DE 2022** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado FABIAN HUMBERTO GONZALEZ, esto es, del 100% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº370-354002** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

2.1.- Matricula inmobiliaria No. **Nº370-354002**

Dirección: CARRERA 11C #64-93 Lote y casa de dos pisos - Cali-Valle. Avalúo: **\$116.407.500**.

Secuestre: JORDAN VIVEROS JHON JERSON, dirección, CARRERA 66 No. 9-21 Ofic.01, teléfono 3162962590 – 8825018 y correo jersonvi@yahoo.es.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00164 00

AUTO No. 2849.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar NUEVA EPS S.A., a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

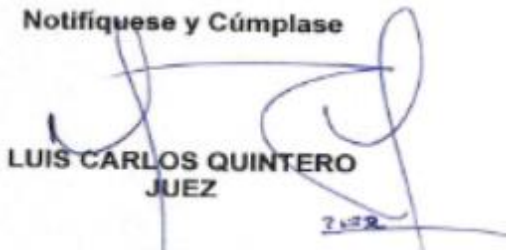
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la NUEVA EPS S.A., no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la NUEVA EPS S.A., según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 004 2018 00333 00

AUTO No. 2882.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022.

Solicita la parte actora se fije nueva fecha de remate, teniendo en cuenta que el remate realizado el 09/06/2022 fue declarado desierto, en consecuencia, verificado nuevamente que confluyen todos los requisitos que pregonar el art. 448 del CGP, se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada, esto es, del **100%** sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°370-307891 y 370-307880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se describen a continuación:

1.1. Matrícula inmobiliaria No. N°370-307891.

Dirección: 1) Predio urbano 2) CARRERA 2 OESTE #1-38, **APARTAMENTO 302**, 3 PISO, EDIFICIO “EL PÉÑOL” propiedad horizontal. 3) Avalúo: **\$344,000.000,00.**

1.2- Matrícula inmobiliaria No. N°370-307880.

Dirección: 1) Predio urbano 2) CARRERA 2 OESTE #1-38, **GARAJE DOBLE #5**, EDIFICIO “EL PÉÑOL” propiedad horizontal. 3) Avalúo: **\$36,000.000,00.**

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S a través de su autorizado JUAN CARLOS OLAVE, Domicilio: Calle 72 #11C-24 B/ 7 de agosto, teléfonos (2) 3831112 Celular: 3113186606 – 3104183960, correo. dmhservingenierias@gmail.com.

2.- La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el **40%** del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: **(i)** Juzgados de Ejecución – **(ii)** Juzgado de Ejecución Civil Municipales – **(iii)** Valle del Cauca (Cali) – **(iv)** Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – **(v)** Remates- **(vi)** 2021 - **(vii)** Juzgado 02 EJCM.

4.- La consignación del 40% (art. 451 C.G.P.) deberá realizarse a la **CUENTA UNICA** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali **760012041700** CODIGO DE DEPENDENCIA **760014303000**, teniendo en cuenta la radicación completa del proceso (23 dígitos), identificación del demandante y demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de julio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2925.**
RADICACIÓN No: **005 2016 00695 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de las cuotas de administración en mora, hasta el día 30 de junio de 2022, y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III** en contra de la **SOCIEDAD NORI DE RAMIREZ Y CIA S EN CS** por pago total de las cuotas de administración en mora hasta el día **30 de junio de 2022**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la sociedad demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-568038 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la SOCIEDAD NORI DE RAMIREZ Y CIA S EN CS identificada con NIT.890332082-8.	1.- 4683 del 19 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali. (Folio 4 del C.2).
2.- Embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas, y de las que se consignen en lo sucesivo, en Cuentas a nombre de la SOCIEDAD NORI DE RAMIREZ Y CIA S EN CS identificada con NIT.890332082-8 en BANCOS.	2.- 4684 del 19 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali. (Folio 5 del C.2).

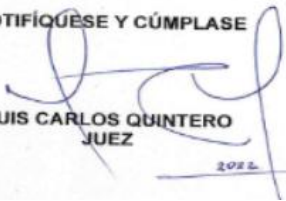
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2019 00198 00

AUTO No. 2843.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **ANDERSON YESID CASTAÑEDA SAAVEDRA** (C.C. 6.100.302) para el Banco Mundo Mujer. **Limítese el embargo a la suma de \$ 3.316.800.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00776 00

AUTO No. 2928.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022.

A Despacho proceso con recurso de reposición contra el auto 2751 de fecha 24 de junio de 2021, por lo que, una vez analizados los argumentos de la parte recurrente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado dispuso negar la solicitud de oficiar al Juzgado de origen para la conversión de títulos, puesto que no se encontraron depósitos judiciales, por ende, se observa que al realizar nuevamente la consulta en el portal web del Banco Agrario se encontró que efectivamente existen títulos judiciales a favor de este proceso.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante, por lo tanto, se dará aplicación los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal para no prorrogar el trámite a través del traslado del recurso propuesto y, se dejará sin efecto auto 2751 de fecha 24 de junio de 2022, para ordenar la conversión solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal no se dispondrá el traslado del recurso de reposición contra el auto 2751 de fecha 24 de junio de 2022.

2.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO** el auto 2751 de fecha 24 de junio de 2022, que dispuso negar la solicitud de conversión.

3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017 y que se relaciona a continuación:

4.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

5.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para disponer el pago a la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2007 00457 00

AUTO No. 2927.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A -AECSA-, correspondiente a que se decrete la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación derivada del **pagare número 12557182**, el Despacho accederá a dicha solicitud.

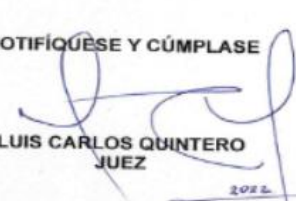
Debe aclararse que continúan vigentes las demás obligaciones ejecutadas a favor de AECSA por el saldo de la subrogación efectuada y por el cesionario parcial HAVAS GROUP S.A.S. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACION PARCIAL del proceso ejecutivo singular, frente a la obligación ejecutada derivada del **pagare número 12557182** que se cobra por parte de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A -AECSA como cesionario parcial; por pago total de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta que se trata de una TERMINACIÓN PARCIAL, no hay lugar al levantamiento de las medidas decretadas ni desglose de las garantías ejecutadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2015 00569 00

AUTO No. 2847.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

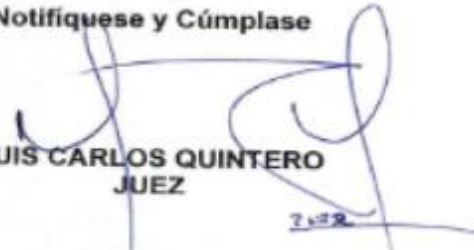
En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco BBVA, informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.
- Banco Davivienda: Informan que el embargo fue registrado para la ejecutada Vanessa Carabalí Castro, pero en la actualidad se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de este despacho

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2017 00559 00

AUTO No. 2874.

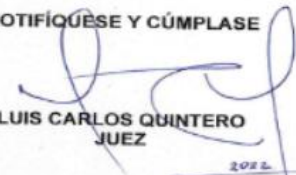
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

En vista del avalúo comercial derivado de la factura de impuesto de rodamiento del vehículo embargado y secuestrado que aporta la parte demandante, se dispondrá el traslado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del **AVALÚO DEL VEHICULO** de placas **KCK145** por la suma de **\$9.220.000,00**, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2017 00605 00
AUTO No. 2918.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía número 94374830 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.503.400,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002752895	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 336.991,00
469030002764491	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 323.162,00
469030002773457	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 409.243,00
469030002785343	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 434.004,00
Total Valor						\$ 1.503.400,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 771 del 07 de febrero de 2020, folio 80 C.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2018 00519 00
AUTO No.2919.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 16.747.521 de los títulos judiciales por suma de **\$1.440.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002748338	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002757898	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002769798	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002781344	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002791908	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
Total Valor						\$ 1.440.000,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°801 del 15 de marzo de 2021, visible a folio 81-82 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2018 00657 00

AUTO No. 2871.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

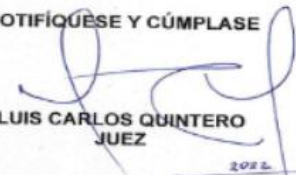
Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

En vista del avalúo comercial derivado de la factura de impuesto de rodamiento del vehículo embargado y secuestrado que aporta la parte demandante, se dispondrá el traslado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del **AVALÚO DEL VEHICULO** de placas **IFY909** por la suma de **\$14.200.000,00**, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00624 00
AUTO No. 2870.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

A despacho proceso con solicitud de la parte ejecutada sobre entrega de títulos y constancia de conversión realizada del Juzgado de origen de fecha 23/06/2022, la cual se agregará para que obre y conste.

Igualmente, se ordenará el pago de títulos al demandado a través de su apoderada, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total y no existe embargo de remanentes vigente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste la constancia de conversión realizada, allegada por el Juzgado de origen el día 23/06/2022.
- 2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandada a través de su apoderada judicial Dra. YESSICA YESENIA GRANJA TORRES identificado(a) con CC. 1.107.070.438, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.433.270,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002790975	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 808.910,00
469030002790976	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 808.910,00
469030002790977	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 808.910,00
469030002790978	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 6.540,00
Total Valor						\$ 2.433.270,00

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2009 01068 00

AUTO No. 2875.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

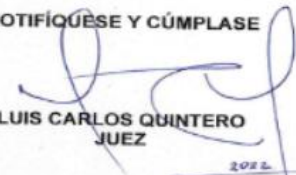
Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

En vista del avalúo comercial derivado de la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022, del vehículo embargado y secuestrado que aporta la parte demandante, se dispondrá el traslado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del **AVALÚO DEL VEHICULO** de placas **CFS 638** por la suma de **\$5.980.000,00.** término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 0112004 00924 00

AUTO No. 2894.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado al acreedor hipotecario **SOCIEDAD CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.**, el cual dio contestación frente a la notificación efectuada en el presente asunto, Informado que la señora Vilma Cecilia camelo de González a la fecha de la comunicación no presenta saldo por cancelar, y que por lo tanto puede realizar el trámite para levantar la hipoteca, comunicación que fue puesta en conocimiento mediante auto No. 2575 de junio de 2022.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito allegado por el demandado donde informa que se notificó al acreedor hipotecario **BANCO COLPATRIA (UPAC COLPATRIA)**, la cual no será tenida en cuenta en virtud a que no obra constancia de entrega y leído si existiese.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00881 00
AUTO No. 2915.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **CREAR O TRASLADAR**, el proceso N°. 76001400301120120088100 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. **ASOCIAR**, los depósitos que se relacionaran en el numeral 3 de esta misma providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior.
- 3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandante BANCO POPULAR S.A identificado(a) con NIT. 8600077389, de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$2.055.054** (Folio 44 C.1) y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$32.761.964** (Folio 87 C.1), para un total de **\$34.817.018.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realicese el pago de la suma de **\$4.417.786,00**, los cuales se relacionan a continuacion:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002004924	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2017	NO APLICA	\$ 977.714,00
469030002004926	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2017	NO APLICA	\$ 108.519,00
469030002004927	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2017	NO APLICA	\$ 38.680,00
469030002004928	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2017	NO APLICA	\$ 38.678,00
469030002004930	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2017	NO APLICA	\$ 29.672,00
469030002005274	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 27.807,00
469030002005350	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 188.455,00
469030002005364	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 357.797,00
469030002005371	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 357.797,00
469030002005389	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 357.797,00
469030002005397	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 357.797,00
469030002005398	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 26.619,00
469030002005401	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 381.650,00
469030002005406	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 95.413,00
469030002005408	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 357.797,00
469030002005411	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 357.797,00
469030002008259	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2017	NO APLICA	\$ 357.797,00
Total Valor						\$ 4.417.786,00

4.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017 y que se relaciona a continuación:

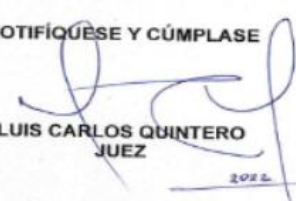
5.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho

documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

6.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

7.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2017 00346 00

AUTO No. 2878.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

Solicita la parte demandante se fije fecha de remate del vehículo objeto de la litis, por lo que, una vez revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C.G.P, por lo tanto, se accederá a dicha solicitud, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No.2494 de fecha 13 de junio de 2022 se ordenó correr traslado del avalúo y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo del VEHICULO de placas KCS280 por la suma de **\$9.810.000.**

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **23 DE AGOSTO DE 2022** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **KCS280**, de propiedad del demandado **LEONARDO ULTIMA JARAMILLO**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **KCS280**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, carrocería **HATCH BACK**, Línea **SPARK**, Color **BLANCO ARCO BICAPA**, Modelo **2011**, **SERVICIO PARTICULAR.**

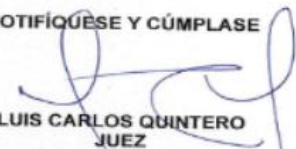
Avalúo: **\$9.810.000,00.**

Secuestre: JORDAN VIVEROS JHON JERSON, dirección, CARRERA 66 No. 9-21 Ofic.01, teléfono 3162962590 – 8825018 y correo jersonvi@yahoo.es.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2018 00633 00

AUTO No. 2844.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

En atención al oficio remitido por el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE al expediente el oficio CYN/005/1095/2022 del de 13 junio de 2022, proveniente del **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **Pablo José Guerrero Santacruz, identificado con C.C. 16.634.584**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero en tal sentido.

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76001-4003- 009 2007 00340 00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2009 01380 00

AUTO No. 2920.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022.

En atención a la solicitud de la parte actora, se observa que DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL aún no ha dado respuesta a lo solicitado a través del oficio 002/0406/2022 del 01 de febrero de 2022, por lo tanto, se le requerirá por segunda vez para tales efectos.

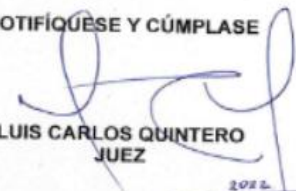
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE.

REQUERIR por segunda vez a la **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (TESORO NACIONAL)** para que se sirva dar respuesta a lo comunicado a través del oficio 002/0406/2022 del 01 de febrero de 2022, que solicitó la conversión o reintegro de los depósitos judiciales por valor de \$7.406.198,00, que fueron consignados por el pagador a favor del Tesoro Nacional erróneamente como **arancel judicial**.

SECRETARIA adjuntar el oficio 002/0406/2022 del 01 de febrero de 2022 y enviar a los correos cmonroye@deaj.ramajudicial.gov.co y fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2010 00614 00

AUTO No. 2921.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022.

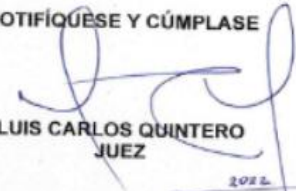
Solicita la parte demandante la entrega de títulos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución.

Por ende, se remite a la entidad ejecutante a lo resuelto en el auto 2001 de fecha 18 de mayo de 2022, que puso en conocimiento los depósitos judiciales pagados y que no existen títulos pendientes de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y **REMITIR** a la entidad ejecutante a lo resuelto en el auto 2001 de fecha 18 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022



008 2018 00519
AutoOrdenaPagoTítulo

**JUZGADO SEGUNDO
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes

RAD. 012 2015 00726 00

AUTO No. 2837.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

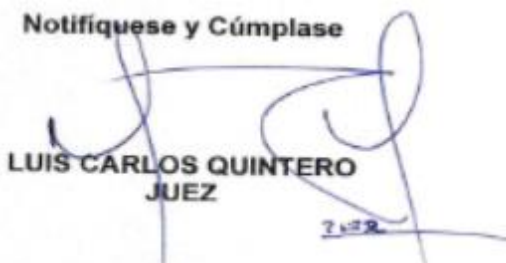
Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

En atención al oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. 537 del 25/03/2022, proveniente del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado, mediante Oficio No. 3630 del 11 de noviembre de 2016, se deja sin efecto en virtud que el proceso 76001-31-03-015-2016-00132-00, fue terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7 JUL 2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00170 00

AUTO No. 2839.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

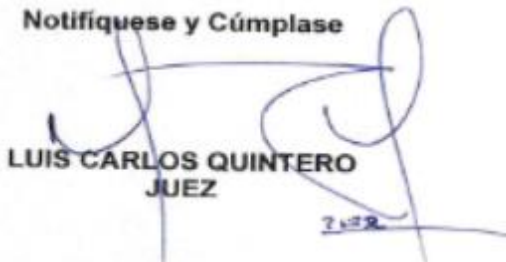
Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede **REQUIÉRASE** a la parte demandante, a fin que sirva aclarar la solicitud, en el sentido de indicar a que dirección o correo electrónico de la empresa UT ESCOLAR CALI 2022 NIT. 901.564.456 se debe comunicar la medida solicitada.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00170 00

AUTO No. 2839.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

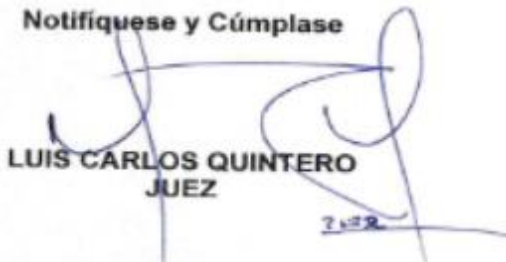
Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede **REQUIÉRASE** a la parte demandante, a fin que sirva aclarar la solicitud, en el sentido de indicar a que dirección o correo electrónico de la empresa UT ESCOLAR CALI 2022 NIT. 901.564.456 se debe comunicar la medida solicitada.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00407 00

AUTO No. 2881.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

Solicita la parte demandante se fije nueva fecha de remate del vehículo objeto de la litis, por lo que, una vez revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del C.G.P, por lo tanto, se accederá a dicha solicitud, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **30 DE AGOSTO DE 2022** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **DTR-854**, de propiedad del demandado **JHON MANUEL PARRA ROJAS**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **DTR-854**, clase **AUTOMOVIL**, marca **MAZDA**, carrocería **SEDAN**, Línea **MAZDA 3**, Color **TITANIO FLASH**, Modelo **2018**, **SERVICIO PARTICULAR**.

Avalúo: **\$62.600.000,00.**

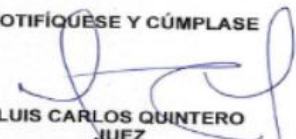
Secuestre: **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, Domicilio: Calle 18A #55-105, Apartamento M-350.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00345 00
AUTO No. 2923.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado ordenará el pago, como quiera que el Juzgado de origen ya realizó la conversión de títulos solicitada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y coste la constancia de conversión realizada y allegada por el Juzgado de origen.

2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con cedula de ciudadanía número 66.771.671 de los títulos judiciales por liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$685.812**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$685.812** los cuales se relacionan a continuación:

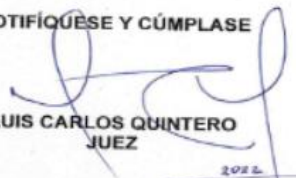
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002791432	8903044362	COOPERATIVA PROGRESIVOS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 378.794,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002791433	24/06/2022	\$378.794,00
SE FRACCIONA EN:	\$307.018	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con cedula de ciudadanía número 66.771.671.
	\$71.776	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$307.018** M/cte.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito actualizada y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2019 00780 00

AUTO No. 2842.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **MANUEL FERNANDO OROZCO CEBALLOS (C.C. No. 1.107.051.444)** como empleada de la CLINICA VERSALLES. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 64.770.502,05.00**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a la CLINICA VERSALLES, al correo electrónico: juridico@clinicaversalles.com.co Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de julio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2926.**
RADICACIÓN No: **014 2019 00979 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada, y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **SIGIFREDO NUÑEZ BACA** en contra de **MONICA CIFUENTES ARELLANO y JUAN PABLO VALENCIA ZULUAGA** por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas y de las que se consignen en lo sucesivo, en Cuentas a nombre de MONICA CIFUENTES ARELLANO CC. 29.125.832 y JUAN PABLO VALENCIA ZULUAGA CC. 9.869.100 en BANCOS. 2.- Embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios que devengue la demandada MONICA CIFUENTES ARELLANO CC. 29.125.832 como empleada de MCA SOLUCIONES EMPRESARIALES.	1.- 5259 del 09 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (Folio 7 del C.2). 2.- 5260 del 09 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (Folio 8 del C.2).

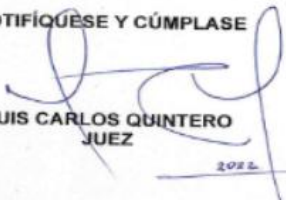
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2012 00981 00

AUTO No. 2884

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

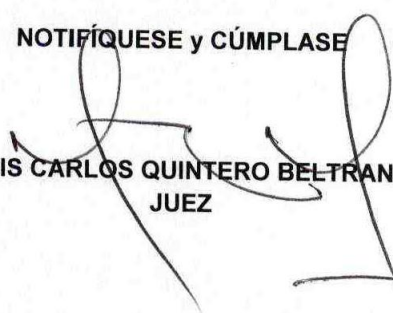
Santiago de Cali, 06 de julio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la parte demandante a lo resuelto en el numeral 1º del auto No.3631 del 16 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. __ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00628 00

AUTO No. 2845.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. CYN/007/1223/2022 de junio 9 de 2022, proveniente del **JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **ARQUIMENDEZ FERNANDEZ MENDOZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.529.337, en el cual, se le informa que ya existe comunicación por la misma solicitud mediante oficio remitatorio No. CYN/007/591/2021 de mayo 13 de 2021, solicitud que fue aceptada y comunicada mediante el oficio No. CYN/002/1086/2021 de junio 21 de 2022.

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003-015 2018-00109 00

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2019 00816 00

AUTO No. 2893.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

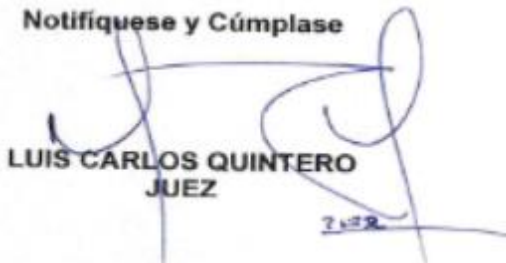
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, previo a sancionar se requerirá al pagador para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta a los requerimientos realizados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR previo a sancionar al pagador **SETRANS S.A. con Nit. 805006178-6** para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutora, se sirva informar los motivos por los cuales no ha realizado la consignación de la retención del 30 % del salario y en la misma proporción de las prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado **LIBARDO ANTONIO POMELO TIERRADENTRO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.358.735. **límitese el embargo a la suma de \$ 6.500.000.00 MCTE.** Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **SETRANS S.A. con Nit. 805006178-6**, a través de los correos electrónicos: gloria.valencia@stv.com.co anexando copia del auto No. 2398 del 4/09/2019 (folio 2 C2); oficio No. 2587 del 4/09/2019 (folio 3 C2); auto No. 2551 del 10/12/2020 (folio 9 C2); oficio No. 2159 del 10/12/2020 (folio 10 y 11 C2); oficio No. 0601 del 18/03/2021 (folio 51 y 47 anverso C1) como también las piezas procesales desde el folio 4 al 7 C2.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-7-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2015 00539 00

AUTO No. 2885

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho JUAN CARLOS ENRIQUEZ HIDALGO sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA ARCO IRIS P.H.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2013 00037 00

AUTO No. 2852.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

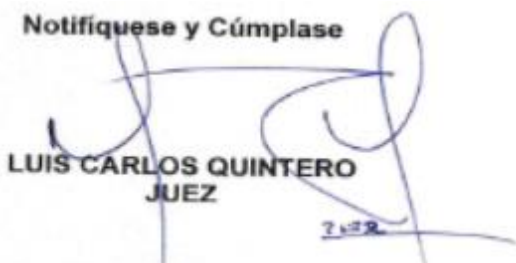
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador COLPENSIONES para que, se sirva informarlos motivos por los cuáles no ha realizado realizando la consignación de la retención del 30 % de los dineros que por concepto de Pensión y demás emolumentos que constituyan factor de salario que percibe el demandado **JUAN BANGUERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 31.992.180. **límitese el embargo a la suma de \$ 7.400.000.00 MCTE.** Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **COLPENSIONES,** a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7 JUL 2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2015 00646 00
AUTO No. 2916.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. JULIANA SALAZAR GOMEZ identificada con Cedula de ciudadanía Número 1.107.059.639, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.771.145,78** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002740261	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PE A	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 288.525,91
469030002752528	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PE A	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 288.525,91
469030002761449	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PE A	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 288.525,91
469030002774158	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PE A	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 323.993,15
469030002783306	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PE A	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 356.120,46

Total Valor \$ 1.545.691,34

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002794116	29/06/2022	\$398.245,49
SE FRACCIONA EN:	\$225.454,44	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial Dra. JULIANA SALAZAR GOMEZ identificada con Cedula de ciudadanía Número 1.107.059.639.
	\$172.791,05	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$225.454,44 M/cte**.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2016 00187 00
AUTO No. 2848.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

En atención a los escritos presentados por la entidad bancaria Banco Caja Social, se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes interesadas.

por otra parte, se agregará para que obre y conste la manifestación de la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes por entidad financiera Banco Caja Social, donde comunica:

“

Informa

Asunto:
Oficio No. 022951 de fecha 20191114 RAD. 76001400302220160018700 - ALBERTO BAHAMON VS CARMEN MONT

VIGILADO SUPERVISADO - MONITORIA
05/05/2024

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 29.993.673	CARMENZA MONTOYA ROJAS		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



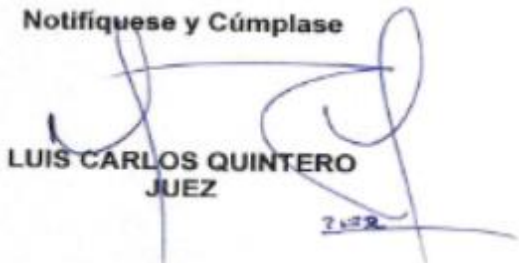
Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

”

2.- AGREGAR para que obre y conste el escrito de la parte demandante donde desiste del cobro de intereses moratorios que se causen a partir del 5 de julio de 2022, la cual surtirá efecto a partir de nueva liquidación de crédito.

3.- REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante Dr. ALVARO POSO CASTRO para que dentro de los cinco (5) días después de la ejecutoria, sirva allegar a este Despacho, el certificado de defunción de su poderdante **ALBERTO BAHAMÓN VELASCO (Q.E.P.D.)** con la manifestación si conoce algún heredero determinado y su residencia o contacto. Libre y comuníquese.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00494 00
AUTO No. 2917.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante ELIZABETH OSSA DAVID identificada con Cedula de ciudadanía 31.890.625, de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$1.431.169.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco agrario dispóngase el pago de la suma de **\$608.908,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002737179	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 222.887,00
469030002737180	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 244.685,00
469030002737182	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 31.071,00
469030002742422	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 110.265,00
Total Valor						\$ 608.908,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2018 00483 00

AUTO No. 2896.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, se constata que el despacho comisorio No. CyNº 002/1346/2022 del 17 de mayo de 2022, fue enviado al correo electrónico del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Candelaria, cuando el juzgado competente para realizar la diligencia es el Juez Promiscuo Municipal De Dagua –Valle del Cauca-Reparto– por esta razón, se ordenara a secretara que corrija y envíe el despacho comisorio al Juez Promiscuo Municipal de Dagua, indicando que el correo electrónico es: j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co; como también se comunique el contenido de este auto al Juzgado 1º promiscuo municipal de candelaria j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co.

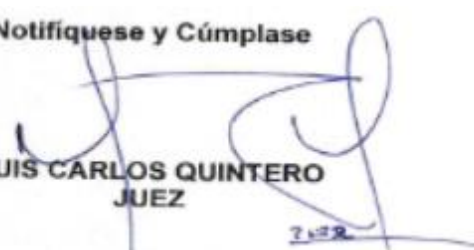
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA corregir y enviar nuevamente el despacho comisorio CyNº 002/1346/2022 del 17/05/2022 al Juez Promiscuo Municipal de Dagua –Valle y no de Candelaria, indicando que el correo del destinatario es j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, remítase con copia al correo electrónico del demandante anyeladiazq@gmail.com, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

2.- POR SECRETARÍA sírvase comunicar el contenido de este auto al Juzgado 1º promiscuo municipal de candelaria (j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-7-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2017 00136 00

AUTO No. 2880.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

Solicita la parte demandante se fije fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, por lo tanto, como quiera que confluyen todos los requisitos que pregonar el art.448 del CGP, se accederá a dicha petición. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No.1333 de fecha 04 de abril de 2022 se ordenó correr traslado del avalúo y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo del inmueble de matrícula **370-214888** por la suma de **\$331.915.500**.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **25 DE AGOSTO DE 2022** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada LUZ MARINA PEREZ HEREDIA (Q.E.P.D) o HEREDEROS, esto es, del 100% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº370-214888** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

2.1.- Matricula inmobiliaria No. **Nº370-214888**.

Dirección: CALLE 73 #1B3-41, Barrio San Luis - Cali-Valle. Avalúo: **\$331.915.500**.

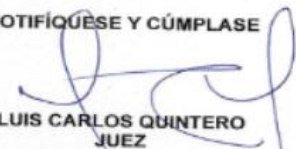
Secuestre: BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ, dirección, CARRERA 2C #40-49 APTO. 303A teléfono 3153827756 y correo asesanchez.cali@gmail.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2020 00087 00

AUTO No. 2841.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **ERIKA VANESSA ARAGON MORA** (C.C. 1.127.802.408), para las entidades bancarias relacionadas. Limítese el embargo a la suma de \$ 13.404.030,00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2017 00429 00

AUTO No. 2838.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, conforme el numeral 5° del art. 593 del CGP, el Juzgado,

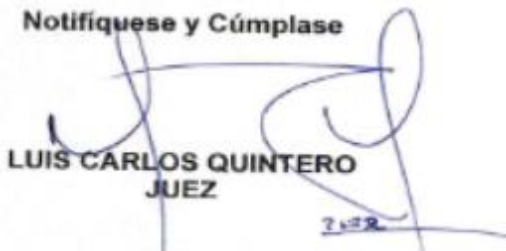
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos litigiosos que posea la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DE CAUCA COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. # 890319661-9 dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR NO. 032 2022 00174 00 adelantado contra HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. en el juzgado 32 Civil Municipal de cali. Oficiése al respecto. **Limítese el embargo hasta la suma de \$ 32.539.488.00** líbrese por secretaria y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** **Estados** electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos litigiosos que posea la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DE CAUCA COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. # 890319661-9 dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR NO. 032 2022 00153 00 adelantado contra HOSPITAL **FRANCINETH SANCHEZ HURTADO** en el juzgado 32 Civil Municipal de cali. Oficiése al respecto. **Limítese el embargo hasta la suma de \$ 32.539.488.00** Líbrese por secretaria y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** **Estados** electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención.

TERCERO: ABSTIENESE el Despacho de decretar medida de embargo del resto de los procesos relacionados en el escrito que antecede, en aras de no caer en exceso de embargos, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2020 00135 00

AUTO No. 2850.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias, la secretaria de Movilidad y la cámara de comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco BBVA, Pichincha, Bancolombia, Banco De Occidente informa que el demandado, no posee vínculos con esa entidad.
- BAVIVIENDA, Banco Davivienda: Informan que el embargo fue registrado para el ejecutado WILLIAM SALDARRIAGA BEDOYA, pero en la actualidad se encuentra bajo límite de inembargabilidad.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de la secretaria de Movilidad de Cali, donde informa que el demandado no es propietaria del automotor de placas **GSS-479**

3.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de la Cámara De Comercio de Cali, donde informa:

“

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
MemorialesJ2ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le Informa que el 22 de junio de 2022, bajo la Inscripción Nro. 971 del libro XIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio W58 COMUNICACIONES de propiedad del señor SALDARRIAGA BEDOYA WILLIAM. Mediante Oficio CyN# 002/1449/2021 Radicación 76001400302620200013500 del 25 de mayo de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

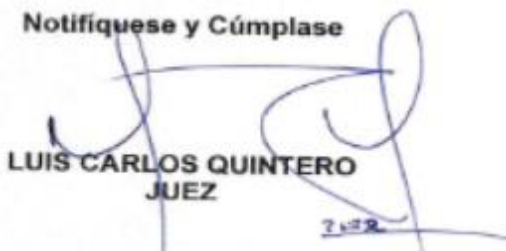
Para obtener el usuario y contraseña Ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co Indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

Eliana Cuartas Bustamante
Auxiliar de Registro

Radicación: 20220653375

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
7 JUL 2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00237 00

AUTO No. 2851.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

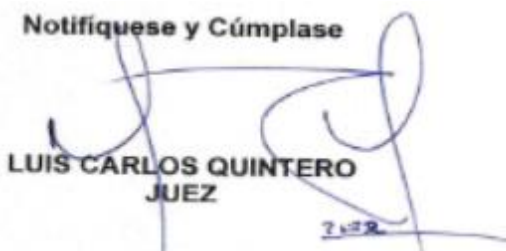
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador POLLOS EL BUCANERO S.A, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha seguido cumpliendo al oficio CYN° 002/1644/2021 del 05 de agosto de 2021, en el cual se decretó: *“el embargo y retención del 50% del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones que por cualquier concepto devengue el señor ALMICAR RUIZ LOPEZ (CC.94.317.134) como empleado de POLLOS EL BUCANERO S.A, identificada con NIT.800197463-4. De conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. LIMÍTESE EL EMBARGO A LASUMA DE \$15.857.094.” Indíquese ala nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3° del art. 44 del C.G. P.*

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador POLLOS EL BUCANERO S.A, a través del correo electrónico: felipe_arias@cargill.com conforme al artículo 11 de la ley 2213. Adjúntese copia del auto No. 2898 del 02 de agosto de 2021 y el oficio CYN° 002/1644/2021 del 05 de agosto de 2021, obrante a folios 115 a 117 del cuaderno digital.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00405 00

AUTO No. 2846.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

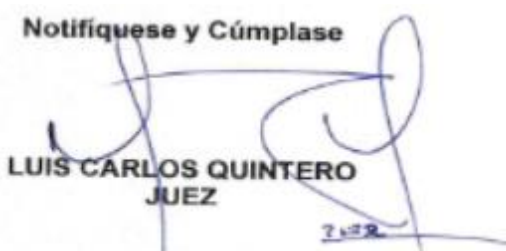
En atención al oficio remitido por el **Juzgado 28° Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE al expediente el oficio N. 1385 del 15 de junio de 2022, proveniente del **Juzgado 28° Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **NHORA ALEJANDRA GARCIA SARRIA** identificada con C.C. No 31.929.762, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero en tal sentido.

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 28° Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76001-4003- 028-2021-00679-00

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00620 00

AUTO No. 2876.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

En atención al avalúo de los vehículos objeto de la litis proveniente de la revista motor, debe señalarse que previo a su traslado, deberá acompañarse dicho avalúo con el avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, según lo establece el artículo 444 del C.G.P, dispone:

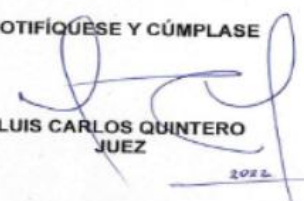
“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el traslado del avalúo comercial de la REVISTA MOTOR, acompáñese el mismo, del avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento de los vehículos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00857 00

AUTO No. 2930.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

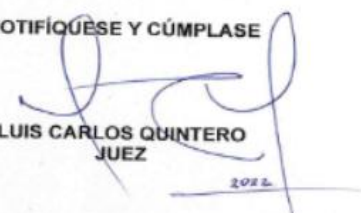
Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

Visto el recurso de reposición en subsidio de apelación que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 2717 de fecha 24 de junio de 2022, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2018 00914 00
AUTO No. 2922.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31484417	Nombre	LEIDY CAROLINA AGUADO VALENCIA	Número de Títulos 7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002372645	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	PAGADO EN EFECTIVO	05/06/2019	29/10/2019	\$ 145.472,00
469030002372646	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	05/06/2019	29/10/2019	\$ 72.736,00
469030002372647	8903032157	SANDRA MILENA ROMERO PADILLA	PAGADO EN EFECTIVO	05/06/2019	29/10/2019	\$ 145.472,00
469030002726125	8903032157	FENALCO SOCCIONAL VALLE DEL CAUCA	PAGADO EN EFECTIVO	14/12/2021	24/01/2022	\$ 145.472,00
469030002726126	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	14/12/2021	24/01/2022	\$ 218.208,00
469030002726127	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	PAGADO EN EFECTIVO	14/12/2021	24/01/2022	\$ 218.208,00
469030002726128	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	14/12/2021	24/01/2022	\$ 163.454,00
Total Valor						\$ 1.109.022,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de julio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2019 00477 00

AUTO No. 2840.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

En escrito que antecede la auxiliar de la justicia (curador *Ad-Litem*), manifiesta que por estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P., y por considerar procedente lo pedido será relevada del mismo por lo que se procederá designar nuevo curador *Ad-Litem*.

Por otra parte, a la solicitud de oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL SUBDIRECCION DE CATASTRO, con el fin de obtener el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula 370-513702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, esta dependencia judicial encuentra viable dicha petición.

En consecuencias, el juzgado,

RESUELVE:

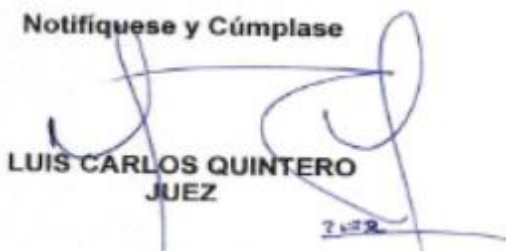
1.-RELEVAR a la doctora MARTHA CECILIA ARBELAEZ DE PEREZ, del cargo de Curador-Ad Litem, por lo expuesto anteriormente.

2. DESIGNAR en el cargo de CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados de los señores MARÍA GUADALUPE DELGADO DE PÉREZ Y JOSÉ VÍCTOR PÉREZ NÚÑEZ (Q.E.P.D), a la abogada ANA MILENA SANTAFE BERNAL identificada con Cedula de ciudadanía N°31.172.399y T.P N°57.437 del C.S.J, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: amisabe@gmail.com, celular 314 – 625-06-61, dirección, Carrera 19 #38-65 Palmira Valle.

3. POR SECRETARIA líbrese y envíese la respectiva comunicación, indicándole que la designación del curador ad litem es de forzosa aceptación, y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

4.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2022, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-513702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2014 00391 00

AUTO No. 2836.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

En atención al escrito que antecede del **Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Cali**, solicita:

*“que se sirva informar de manera detallada que bienes están dejando a disposición de esta dependencia judicial, en virtud al embargo de remanentes decretado. Pues, de la revisión de los documentos aportados se evidencia que, si bien es cierto que esa corporación judicial decretó la orden de embargo y decomiso sobre el vehículo de placas DLO 991, dicha medida cautelar fue dejada sin efecto por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, por existir prelación de embargo a favor del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo Rad. 005-2016-00365-00, tal como obra y consta en oficio No. UL-1715358 del 27 de octubre de 2017. Revisado el legajo experimental, se constata que el automotor de placas **DLO-991 oficio No. UL-1715358 del 27 de octubre de 2017** obrante a folio 78 C2, dejó sin vigencia la orden de embargo emitido por este despacho en razón a la prelación de crédito”*

Revisado el proceso procederá el Juzgado a efectuar el control de legalidad, dado que por error fue dejado a disposición del **Juzgado séptimo de Ejecución Civil Municipal de Cali** el vehículo de placas DLO-991, y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°-370-487541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, puesto que a folio 24 del C2, se encuentra comunicación de la O.R.I.P. de Cali, mediante la cual informa que no se puede registrar la medida en virtud a que el demandado no es propietario del inmueble, y en virtud a que el proceso no cuenta con medidas cautelares vigentes, se dejarán sin efecto los numerales tercero y cuarto del auto que decretó la terminación del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 286 del CGP, y se comunicará al referido estrado judicial que no existen remanentes vigentes para dejar a su disposición por cuenta del proceso radicado bajo partida No. 035 2014 00455 00, a lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO los numerales tercero y cuarto del auto No. 2633 del 14 de julio de 2021, por las razones expuestas. Líbrese los oficios respectivos, y notifíquese la presente decisión a las partes en el presente asunto.

2.- POR SECRETARÍA, sírvase comunicar la presente providencia al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Cali, indicando que en el presente proceso no existen medidas vigentes susceptibles de remanentes para dejar a disposición del proceso bajo la partida de radicación 035 2014 00455 00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2013 00173 00

AUTO No. 2872.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

Vista la solicitud que antecede, el Despacho no accederá a tener en cuenta la factura de impuesto predial unificado como avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula 378-84552, como quiera que el artículo 444 del C.G.P, dispone:

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.

Por lo anterior, debe aportarse el certificado de **avalúo catastral** expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a quienes se oficiará para la expedición del certificado de avalúo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

2.- NEGAR el traslado del avalúo proveniente de la factura de impuesto predial unificado como avalúo catastral del inmueble.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2022**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-84552** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **SECRETARIA ENVIAR el oficio únicamente al correo electrónico de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00855 00

AUTO No. 2883.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

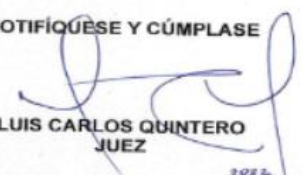
Vista la solicitud que antecede, el Despacho no accederá a reconocer personería a la abogada Diana Marcela Burbano, en virtud a que el poder no fue conferido mediante mensaje de datos desde la cuenta de correo electrónico de la poderdante, de acuerdo con el numeral 5º de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, deberá adjuntarse constancia de ello.

En consecuencia, una vez se reconozca personería se resolverá la solicitud de fijar fecha de remate. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el reconocimiento de personería a la abogada Diana Marcela Burbano, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de julio de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2019 00914 00

AUTO No. 2892.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

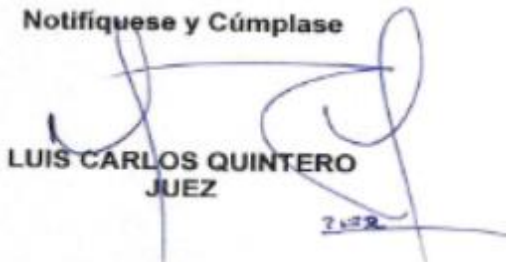
Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 5396 del 15 de diciembre del 2021, y remita con carácter urgente lo ordenado, con las constancias de rigor al correo del demandante: ijtrujillo@trujilloabogados.net

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00270 00

AUTO No. 2891.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

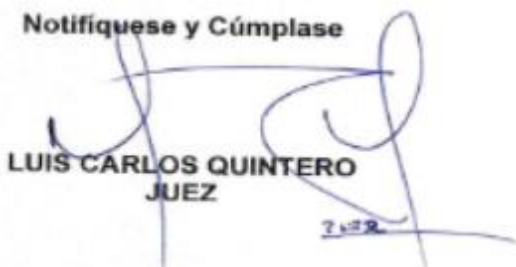
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **Gobernación del Departamento del Valle del Cauca** para que, se sirva informar los motivos por los cuáles no ha realizado la consignación de la retención del 30 % de los dineros que por concepto de Pensión y demás emolumentos que constituyan factor de salario que percibe el demandado **JORGE ARMANDO MORIONES NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.589.561. **límitese el embargo a la suma de \$ 30.000.000.00 MCTE.** Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **Gobernación del Departamento del Valle del Cauca**, a través de los correos electrónicos: respuestavur@valledelcauca.gov.co anexando el auto No. 1717 del 13 de mayo de 2019 y el oficio No. 0934 del 29 de abril de 2019 obrante a folio 4 y 5 anverso del cuaderno de medidas

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2018 00840 00
AUTO No. 2924.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de julio de 2.022.

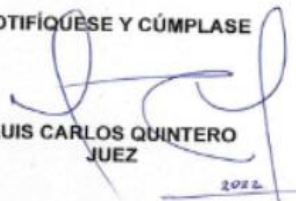
En atención a la solicitud del pago de gastos de curaduría que antecede de la curadora ad litem del demandado, el Juzgado accederá a dicho pago teniendo en cuenta que la entidad demandante consignó dicho valor fijado en el numeral Sexto del auto 1990 de fecha 13 de septiembre de 2021. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la curadora ad litem del demandado Dra. SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO identificada con Cedula de ciudadanía Número 34.316.135 por la suma de **\$200.000** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002745958	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00

Realícese el pago con abono a cuenta de ahorros del Banco BBVA, titular SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO identificada con Cedula de ciudadanía Número 34.316.135 y numero de cuenta 0267097269, de acuerdo al certificado adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de julio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2019 00663 00

AUTO No. 2895.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

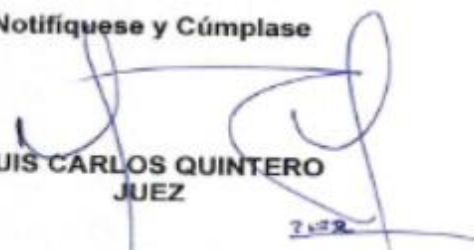
Santiago de Cali, 6 de julio de 2022.

En atención a la petición de FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA y de acuerdo al soporte documental aportado - cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no corresponden los números de las obligaciones objeto de la ejecución en el presente proceso, a las indicadas en la cesión, tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 1825 del 4/08/2019. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-132

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO